

Radicado. 362.2022 CUSTODÍA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.
Demandante. BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA.
Demandada. KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS.
Menor. S.F.B.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 4, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2022; aportándose dentro del término mencionado el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2033

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por los motivos que a continuación se esbozan, sin perjuicio de los aspectos subsanados, o que de manera escueta podrían así considerarse, de los cuales, no se hará mención:

a. No se dio total cumplimiento a lo indicado en el literal a. del numeral i del auto inadmisorio, pues si bien se entregó la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 395 del Estatuto procesal, esto es, los nombres y datos de notificación de los parientes maternos y paternos que deben ser oídos en la causa, se omitió adosar las respectivas pruebas del estado civil para demostrar el parentesco de S.F.B. con los parientes enunciados.

b. Se desentendió lo ordenado en el literal b. del numeral i del auto No. 1786, toda vez que la estudiante de Consultorio Jurídico siguió invocando como pretensión la fijación de un régimen de visitas, sin aportar el poder entregado por el demandante BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA que le confiera las facultades para solicitar la mencionada petitoria.

c. Sin más consideraciones, como se indicó al comienzo de la presente, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído *-art. 90 del C.G.P.-*.

Radicado. 362.2022 CUSTODÍA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.
Demandante. BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA.
Demandada. KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS.
Menor. S.F.B.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA, en contra de KAROL TATIANA VENEGAS.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.